

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0084

Clase: ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Reunidas las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso y las que consagran los numeral 1 y 2 del art. 468 ídem, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el art. 430 *Ejusdem*, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real e favor del **ESPERANZA FUENTES RUBIANO (endosataria en propiedad)** y en contra de **CAMILO ALCIDES SOLORZANO ULLOA, ANDRÉS JAVIER SOLORZANO ULLOA, ANDRÉS JAVIER SOLORZANO ULLOA y JUAN CARLOS SOLORZANO ULLOA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré N° 01

1.-**\$793'000.000** por concepto de capital contenido en el pagaré No 01.

2- **\$14'274.000** por concepto de intereses de plazo causados entre el periodo 15 de octubre de 2020 al 14 de abril de 2021, liquidados a la tasa del 1.8 %, siempre que ésta no supere la tasa máxima legal permitida.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1º , liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de abril de 2.021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4.-Ofíciase a la DIAN, para lo pertinente

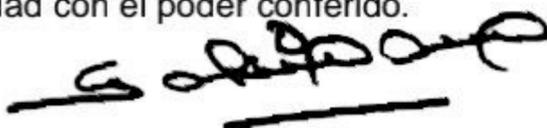
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRÉTESE EL EMBARGO y SECUESTRO del inmueble indicado en la demanda.
LÍBRESE OFICIO a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2.022, o en la forma que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. y adviértase de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase a la abogada **Vilma Soledad Buitrago Alarcón** como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**